

AVISO No. 592

17 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SUSY LEZAMA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 5264 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **SUSY LEZAMA**

Dirección de notificación usuario **CR 12 12N – 50 AP 201 ED TERRANOVA**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: Profesional Universitario- Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 17 DE AGOSTO DE 2023

Señor(a)

SUSY LEZAMA

CR 12 12N – 50 AP 201 ED TERRANOVA

Matricula No.52722

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **592 RESOLUCION PQRDS 5264 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 592 RESOLUCION PQRDS 5262 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 52722"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Direccion Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 5264
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR444955
MATRICULA 52722

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **SUSY LEZAMA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2023PQR444955**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CR 12 12 N – 50 AP 201 ED TERRANOVA**, identificado con **Matrícula No. 52722**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado a **CR 12 12 N – 50 AP 201 ED TERRANOVA**, identificado con **Matrícula No. 52722**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente, por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, se envió visita de verificación practicada el día 28 de julio de 2023, dicha visita arrojó el siguiente resultado:
“**NO HAY PORTERO, NADIE EN EL APARTAMENTO**”
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula No. 52722**, se observa que el medidor se encuentra con la observación de lectura normal, además de que se evidencia que el medidor ha venido funcionando de manera correcta toda vez que las lecturas van en orden ascendente, además de que se ha tomado lectura mes a mes.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5119	7749	7736	13	-1	NORMAL	10/07/2023
5100	7736	7732	4	-1	NORMAL	9/06/2023
5081	7732	7724	8	-1	NORMAL	10/05/2023
5062	7724	7719	5	-1	NORMAL	11/04/2023
5043	7719	7716	3	-1	NORMAL	13/03/2023

6. Que según lo manifestado por la peticionaria, en dicho predio habitan dos personas, es menester recordar que el consumo aproximado por persona es de 5-6 mts³ aproximadamente.
7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas correspondientes a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del bien identificado con **Matrícula No. 52722**. Toda vez que se facturó conforme al consumo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.
9. Que, la **Ley 142 de 1994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informarle a la peticionaria **SUSY LEZAMA**, que no es procedente realizar descuentos y/o ajustes a lo correspondiente al servicio de acueducto, toda vez que se facturó conforme al consumo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio. **Matrícula No. 52722**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **SUSY LEZAMA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (08) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado contratista

Dirección Comercial EPA ESP